REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**CONSUELO LOPEZ TORRES**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA, OLD MUTUAL**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2019-00465-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 117 del 30 de abril de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual RECOVO PARCIALMENTE, CONFIRMÓ, ADCIONÓ y MODIFICÓ la Sentencia No. 260 del 09 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, de la siguiente manera:

"PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Séptimo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 260 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago de costas y agencias en derecho de primera instancia, suma que será fijada por el A quo en su oportunidad procesal correspondiente, confirmar en lo demás el citado numeral. SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 260 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.-OLD MUTUAL, en los tiempos de vinculación de la demandante debe transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: Las sumas pagadas por la señora CONSUELO LOPEZ TORRES por concepto de primas de seguros previsionales en lugar de las sumas adicionales de la aseguradora; el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante y en general los pagos ejecutados por comisión de todo orden; así como también la devolución de las cotizaciones voluntarias a la actora, si se hicieron; lo anterior con cargo a su propio patrimonio, conforme a los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.-OLD MUTUAL. Las anteriores sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. Confirmar el citado numeral en lo demás. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 260 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000 a cargo de cada una y en favor de la parte demandante."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, AFP OLD MUTUAL y a favor de la parte actora	$908.526.oo $3.511.212.oo $877.803.oo
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y SKANDIA y a favor de la parte actora	$1.000.000.oo $1.000.000.oo $1.000.000.oo
Total Agencias en Derecho	**$8.297.541oo**

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE ($1.908.526.oo)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($4.511.212.oo)** a cargo de PORVENIR y a favor de la parte actora.

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($877.803.oo)** a cargo de AFP OLD MUTUAL y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN PESOS MCTE ($1.000.000.oo)** a cargo de SKANDIA y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 20 de 2021.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**CONSUELO LOPEZ TORRES**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA, OLD MUTUAL**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2019-00465-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, eneroveinte (20) de dos mil veintidós (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto Sentencia No. 117 del 30 de abril de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual RECOVO PARCIALMENTE, CONFIRMÓ, ADCIONÓ y MODIFICÓ la Sentencia No. 260 del 09 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, de la siguiente manera:

> "PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Séptimo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 260 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al pago de costas y agencias en derecho de primera instancia, suma que será fijada por el A quo en su oportunidad procesal correspondiente, confirmar en lo demás el citado numeral. SEGUNDO: MODIFICAR Y ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 260 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.-OLD MUTUAL, en los tiempos de vinculación de la demandante debe transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: Las sumas pagadas por la señora CONSUELO LOPEZ TORRES por concepto de primas de seguros previsionales en lugar de las sumas adicionales de la aseguradora; el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la demandante y en general los pagos ejecutados por comisión de todo orden; así como también la devolución de las cotizaciones voluntarias a la actora, si se hicieron; lo anterior con cargo a su propio patrimonio, conforme a los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.-OLD MUTUAL. Las anteriores sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. Confirmar el citado numeral en lo demás. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 260 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se fijan

como agencias en derecho la suma de $1.000.000 a cargo de cada una y en favor de la parte demandante."

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 117 del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d638e0eb48e8717c2e467ddfd4edcde100d6b07ff34d5918bc88b13a537e7d2
Documento generado en 20/01/2022 11:39:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica